



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Expediente número 841/96.

### FUNDAMENTOS

Viedma, 11 de noviembre de 1996.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley por el cual se propone la modificación a la normativa vigente para la concesión de obra pública, a efectos de permitir a la provincia la implementación del sistema de peaje sobre obras viales ya existentes.

Conforme lo establecido por la ley provincial número 1444, la provincia puede implementar un sistema de concesión de obra pública por peaje para obra nueva, no resultando con claridad de dicho cuerpo legal que pueda hacerlo para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes.

Y ello es así atento la redacción de la norma provincial, que es concordante con la versión originaria de la ley nacional que regula la materia, la ley número 17520 hoy reformada por la ley número 23696 de Emergencia Administrativa y Reestructuración del Estado, que en el Capítulo VIII, referido a las Concesiones, agregó esta posibilidad que hoy propiciamos.

No es casual la incorporación del segundo párrafo del artículo 1º y del segundo párrafo del inciso c) del artículo 2º, ambos de la ley número 17520, realizada por la mencionada Ley de Emergencia Administrativa, resultando, por ende, sustancial para la interpretación que propugnamos de nuestra norma provincial.

Estas modificaciones realizadas a la ley número 17520, al ser estudiadas por gran parte de la Doctrina Administrativista nacional, aparecieron como innecesarias o sobreabundantes, por cuanto entendían que el texto de la ley comprendía tanto la obra nueva como la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantenimiento de obras ya existentes, pero atento al devenir de esta cuestión se creyó conveniente dejar bien en claro tal posibilidad.

Es por ello que resulta importante para la interpretación de nuestra norma provincial atender a lo observado por el legislador nacional, que no creyó necesaria una modificación integral de la ley considerando suficiente incorporar un párrafo a los efectos de implementar el sistema de cobro de peaje en obras ya existentes, y otro para no considerarla subvencionada por ese solo hecho.

Estas incorporaciones, no se han visto reflejadas en la norma provincial. Siendo ésta concordante con la ley nacional, debemos interpretarla en el mismo sentido, de allí los agregados que se proponen.

Del análisis realizado sobre las normas que regulan



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

la materia, sólo cabe concluir que la provincia requiere ajustar su legislación, si es que decide otorgar concesiones de obra pública sobre caminos existentes, mediante el cobro de peaje, por lo que cabe entonces impulsar el proyecto de ley adjunto.

El organismo encargado de la red vial de la provincia, conoce la problemática existente con respecto al estado actual de los caminos provinciales, y ha sufrido la constante limitación en la asignación de los recursos para su ampliación, mantenimiento y mejora.

Dichas restricciones presupuestarias resultan impedimentos insalvables para la completa consecución de sus fines. Por ese motivo se ven asimismo, constantemente disminuidos sus recursos de coparticipación correspondientes al Fondo Nacional de Vialidad, (establecido por el decreto ley nacional número 505/58), específico para las obras viales, ya que éstos se distribuyen según diferentes parámetros, teniendo en cuenta la aplicación de recursos propios de las provincias en el área. Las dificultades financieras de nuestra provincia no nos ha permitido incrementar las inversiones en la red vial, mermando en consecuencia la obtención de recursos provenientes del régimen de coparticipación descripto.

Por lo expuesto es que se propone que la Dirección de Vialidad de Río Negro pueda, por sí o contratando servicios de terceros, cobrar peaje sobre obras viales ya existentes. Los fondos obtenidos serían volcados en el mejoramiento de las rutas provinciales, resultando entonces el Fisco en general y el organismo vial en particular, beneficiados por el aumento de los índices de coparticipación.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia institucional que reviste y atento a que su instrumentación no admite demoras, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo prescripto por el inciso 2), del artículo 143, de la Constitución provincial.

Saludo a usted con la más distinguida consideración.

Al señor  
presidente de la Legislatura  
de la provincia de Río Negro  
ingeniero Bautista José MENDIOROZ  
SU DESPACHO

AUTORES: Doctor Pablo Verani, gobernador; Horacio Jouliá,  
ministro de Economía; Roberto de Bariazarra, ministro de  
Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales; José Luis Rodríguez,  
ministro de Hacienda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del inciso c) del artículo 2° de la ley n° 1444, el siguiente:

"No se considerará subvencionada la concesión por el solo hecho de otorgarse una obra ya existentes".

Artículo 2°.- Incorpórase como artículo 4° de la ley n° 1444, el siguiente texto:

"Artículo 4° Bis.- Podrán otorgarse concesiones para la explotación, administración, reparación, ampliación, conservación o mantención de obras y/o servicios públicos anexos existentes, con la finalidad de obtención de fondos para la construcción o conservación de dichas obras y de las que tengan vinculación física, técnica o de otra naturaleza con las primeras, sin perjuicio de las inversiones que deba realizar el concesionario.

La tarifa o peaje compensará la ejecución, modificación, ampliación o los servicios de administración, reparación, conservación o mantención de la obra ya existente y la ejecución, explotación y mantenimiento de la obra nueva".

Artículo 3°.- Incorpórase como inciso p) del artículo 6° del decreto-ley n° 167/58, homologado por la ley n° 3, el siguiente:

"Proponer por resolución al Poder Ejecutivo, los caminos, obras o servicios públicos anexos de su jurisdicción en los que podrá requerir el aporte de los usuarios mediante el pago de una tarifa o peaje, para contribuir al mantenimiento, conservación, reparación o a la realización de obras nuevas en los mismos, o en otros vinculados con el anterior. El Poder Ejecutivo fijará el monto de la tarifa o peaje y el procedimiento de actualización, pudiendo disponer que la Dirección de Vialidad de Río Negro efectúe directamente el cobro o recurra al servicio de terceros para realizar dicha tarea".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 4°.- Incorpórase como inciso 11) del artículo 20 del decreto-ley n° 167/58, homologado por la ley n° 3, el siguiente texto:

"El producido de la recaudación por el cobro de tarifas de peaje, en las rutas provinciales".

Artículo 5°.- De forma.